

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benimodo

2024/05154 *Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras*

ANUNCIO

°Al no haberse presentado alegaciones y sugerencias durante el plazo de exposición pública (BOP: 14 de febrero de 2024, n.º 32) de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Benimodo, en fecha 29 de enero de 2024, sobre aprobación: "Modificación ordenanza reguladora ICIO"

La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL

Texto íntegro modificación ordenanza:

"Art. 6:

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, y para esta finalidad los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los momentos siguientes:

a) Cuando se tramitan procedimientos de licencia urbanística, con la solicitud de licencia podrá presentar una autoliquidación en el impreso habilitado a este efecto por la administración, que habrá de pagar previamente y que tendrá el carácter de ingreso por anticipado de la liquidación provisional.

En todo caso, el interesado tendrá que aportar el justificante bancario del ingreso junto con el modelo de autoliquidación

Cuando se conceda la licencia preceptiva, si la Administración considera que el importe abonado con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior equivale al importe de la autoliquidación provisional, se entenderá practicada esta. En caso contrario, se practicará la correspondiente liquidación complementaria, descontando las cantidades ya abonadas.

b) Cuando se tramitan procedimientos de declaración responsable o comunicación previa, tendrá que presentar la autoliquidación abonada en el momento de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.



En todo caso, el interesado tendrá que aportar el justificante bancario del ingreso junto con el modelo de autoliquidación

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no haber solicitado, concedido o denegado todavía esta licencia preceptiva, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, los sujetos pasivos están igualmente obligados a practicar y abonar la autoliquidación en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca el devengo, sin que el pago realizado comporte ningún tipo de presunción o acto declarativo de derecho a favor de aquellos.

2. El pago de la autoliquidación presentada a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de liquidación provisional y será por anticipado de la definitiva que se practique una vez acabadas las construcciones, instalaciones u obras.

3.- En cualquier momento anterior a la práctica de la liquidación definitiva por parte del Ayuntamiento de Benimodo, el sujeto pasivo podrá presentar, en el supuesto de que se haya producido una variación en el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, una autoliquidación complementaria."

Contra esta aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de València.

Benimodo, a 17 de abril de 2024. —El alcalde, Francisco Teruel Machí.

